



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 404-24

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 43 de la Ley núm. 166-12 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), el director general del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) será designado por el Poder Ejecutivo de las ternas propuestas por los miembros de los sectores privado y gubernamental del Consejo Directivo del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA).

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de la disposición citada, tanto los miembros del sector privado del Consejo Directivo del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) como los miembros del sector gubernamental propusieron ternas de candidatos para ocupar la posición de director general del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL).

CONSIDERANDO: Que de la terna de referencia el Poder Ejecutivo elegirá al director general del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) con base en sus competencias y trayectoria profesional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 166-12 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), del 12 de julio de 2012.

VISTA: La terna de candidatos para ocupar la posición de director general del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) propuesta por los miembros de ambos sectores del Consejo Directivo del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) durante su reunión del 12 de junio de 2024, la cual fue remitida al Poder Ejecutivo por el ministro de Industria, Comercio y Mipymes, en calidad de presidente del Consejo Directivo del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), mediante su comunicación del 4 de julio de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Néstor Julio Matos Ureña queda designado director general del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL).

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 500-20, del 23 de septiembre de 2020.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 3. Envíese el presente decreto a la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

